

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00280-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CLARA INÉS BENJUMEA DIAZ.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Valledupar, 9 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que fue devuelta en auto anterior, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220028000](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CLARA INÉS BENJUMEA DIAZ.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Valledupar, 10 de febrero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **CLARA INÉS BENJUMEA DIAZ**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 25 de enero de 2023, notificado en estado electrónico N° 11 del día 26 de enero de 2023, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **CLARA INÉS BENJUMEA DIAZ** identificada con C.C N° 49.732.191 contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. Désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por conducto de sus representantes legales. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Elena

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 19 el día 13 de febrero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA